

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”
“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención Resumen Ejecutivo

I. OBJETIVO

El presente resumen ejecutivo tiene como finalidad facilitar la lectura de los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención (LOS LINEAMIENTOS), aprobados por Resolución SMV N° 000-2021-SMV/01, brindando una vista general del referido documento y referencias a cada sección, para que las personas interesadas puedan acceder directamente a la sección que les resulte de interés.

LOS LINEAMIENTOS son una herramienta referencial que las personas jurídicas comprendidas dentro del marco de la Ley N° 30424, Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas (LA LEY), pueden tomar en cuenta en el momento de implementar su modelo de prevención, así como para verificar el funcionamiento del mismo. Adicionalmente, con fines de difusivos y didácticos, consolidan en un texto único todo el marco legal aplicable al desarrollo de los modelos de prevención y a la responsabilidad administrativa de la persona jurídica.

II. BASE LEGAL

- 2.1** Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1352, Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas; y Ley N° 30835, Ley que modifica la denominación y los artículos 1, 9 y 10 de la Ley 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional).
- 2.2** Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas (EL REGLAMENTO).

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN¹

LA LEY es aplicable a las siguientes personas jurídicas (LAS PERSONAS JURÍDICAS):

- | | |
|---------------------------------|---|
| 1) Entidades de derecho privado | 5) Asociaciones |
| 2) Fundaciones | 6) Organizaciones no Gubernamentales |
| 3) Comités no inscritos | 7) Entidades que administran patrimonios autónomos |
| 4) Sociedades irregulares | 8) Empresas del Estado o sociedades de economía mixta |

Por los siguientes delitos (LOS DELITOS):

- | | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| 1) Colusión simple y agravada | 5) Tráfico de influencias |
| 2) Cohecho activo genérico | 6) Lavado de activos |
| 3) Cohecho activo transnacional | 7) Financiamiento del terrorismo |
| 4) Cohecho activo específico | |

¹ Para mayor detalle, remitirse a la Sección III de LOS LINEAMIENTOS (página 5)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

IV. SUPUESTOS EN LOS CUALES LA PERSONA JURÍDICA PODRÁ SER INVESTIGADA EN EL MARCO DE LA LEY²

Las personas jurídicas podrán ser investigadas por los delitos antes detallados cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio directo o indirecto, por:

- a) Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias;
- b) La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización;
- c) Por la persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito porque los referidos funcionarios incumplieron sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada.

V. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN³

Las personas jurídicas, de manera voluntaria, pueden implementar un modelo de prevención con el fin de prevenir la comisión de LOS DELITOS. En el caso de que la persona jurídica decida implementarlo, debe tener presente que el órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda (EL ÓRGANO DE GOBIERNO) lidera la cultura de integridad y prevención en todos los niveles de la organización, por lo que todas las acciones orientadas a la implementación y funcionamiento del modelo de prevención deben estar precedidas por su compromiso, liderazgo y apoyo firme, el cual debe ser activo y visible.

Si bien, la implementación del modelo de prevención es voluntaria, una vez tomada la decisión de haberlo implementado, este debe ser aplicado en todos los niveles de la organización y en todas las áreas, de acuerdo con el alcance establecido del modelo, el cual debe contar con los cinco elementos mínimos, que se detallan a continuación:

5.1 Identificación, evaluación y mitigación de riesgos⁴

La persona jurídica debe identificar los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones en cada uno de sus procesos y en la interacción entre su propio personal al interior de la organización y entre su personal con terceros con los que mantiene algún vínculo en el desarrollo de sus actividades u operaciones; así como los riesgos residuales de la comisión de delitos resultantes de las actividades u operaciones de la persona jurídica.

El proceso de gestión de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones se realiza en función del tamaño, naturaleza, características, necesidades, zona

² Para mayor detalle, remitirse a la Sección IV de LOS LINEAMIENTOS (página 8)

³ Para mayor detalle, remitirse a la Sección V de LOS LINEAMIENTOS (página 9)

⁴ Para mayor detalle, remitirse al numeral 5.1 de la Sección V de LOS LINEAMIENTOS (páginas 15 - 25)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”
“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

geográfica, complejidad de sus actividades u operaciones, ámbito regulatorio, entre otros (SUS CARACTERÍSTICAS), de cada persona jurídica y comprende la identificación, evaluación y mitigación de riesgos.

Este proceso consta, al menos de las siguientes etapas:

- a) Etapa previa: consiste en definir las funciones y responsabilidades operativas, los procesos operativos y la responsabilidad de supervisión de estas actividades u operaciones, determinando las áreas o unidades orgánicas responsables;
- b) Identificación de riesgos: consiste en revisar e identificar las actividades, operaciones y/o procesos que tienen una mayor exposición al riesgo de comisión de delitos, así como aquellas conductas que puedan incrementar o crear nuevos riesgos, a fin de conocer sus posibles consecuencias en caso de materializarse. Esto permitirá identificar los riesgos inherentes a sus actividades u operaciones.
- c) Evaluación y análisis de riesgos: la evaluación de riesgos debe ser entendida como un examen sistémico que permita determinar (en términos cuantitativos y/o cualitativos) la probabilidad de que se materialicen los riesgos inherentes, así como la magnitud de sus consecuencias o efectos en caso de llegar a materializarse, a fin de establecer los niveles de prioridad que debe asignarse a cada uno de ellos.
- d) Mitigación de riesgos: la persona jurídica, sobre la base de la identificación, evaluación y análisis de los riesgos inherentes a sus actividades u operaciones, asume e implementa controles y medidas de prevención, detección o corrección proporcionales, razonables y adecuadas.

5.2 Un encargado de prevención⁵

El encargado de prevención debe ser designado por el MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas (MIPYME), el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el máximo órgano de administración. Puede ser una persona o un órgano y su función principal es velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención; así como asegurar el cumplimiento de las políticas y objetivos del modelo de prevención, labor que debe estar investida de autonomía, autoridad e independencia.

Si bien no existe un perfil establecido para el encargado de prevención, es recomendable que quien ostente esta función cumpla con los siguientes criterios mínimos: conocimiento de la organización, experiencia, solvencia moral y honorabilidad, y solvencia económica. Sin perjuicio de ello, las personas jurídicas pueden establecer sus propios criterios de acuerdo con SUS CARACTERÍSTICAS.

5.3 La implementación de procedimientos de denuncia⁶

El procedimiento de denuncia comprende los siguientes componentes:

⁵ Para mayor detalle, remitirse al numeral 5.2 de la Sección V de LOS LINEAMIENTOS (páginas 26 - 34)

⁶ Para mayor detalle, remitirse al numeral 5.3 de la Sección V de LOS LINEAMIENTOS (páginas 34 - 43)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”
“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

- a) Canal de denuncias: debe permitir el reporte de cualquier intento, sospecha o comisión de LOS DELITOS, y de cualquier acto que determine el incumplimiento o debilidad del modelo;
- b) Mecanismos de protección para el denunciante: deben ser claros y concretos, y que aseguren la no represalia, discriminación o sanción por denuncias interpuestas de buena fe;
- c) Esquemas de incentivos: la persona jurídica puede diseñar e implementar políticas o esquemas de incentivos para motivar el compromiso y la participación de sus colaboradores y directivos, de sus socios comerciales y partes interesadas, cautelando en todo momento que estos no produzcan un efecto contrario al esperado, ni que se fomente la utilización inadecuada del canal de denuncias;
- d) Procedimiento de investigación interna: a cargo de un encargado quien informe el resultado al denunciado, denunciante y al MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO (u órgano encargado de determinar e imponer las medidas disciplinarias), para los fines pertinentes.
- e) Medidas disciplinarias: corresponde a la persona jurídica establecer un régimen disciplinario interno que contenga medidas preestablecidas que resulten proporcionales y razonables, orientadas a la disuasión de actos contrarios al modelo de prevención.

5.4 La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención⁷

La persona jurídica capacita periódicamente y difunde el modelo de prevención en todos los niveles de la organización y, de corresponder, a los socios comerciales y partes interesadas. Estas acciones, como mínimo, versan sobre las políticas, principios, objetivos, alcances y los elementos del modelo de prevención y pueden ser desarrolladas directamente por la persona jurídica o por terceros.

5.5 La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención⁸

La persona jurídica debe monitorear y revisar la adecuación de su modelo de prevención e implementar las mejoras y correcciones que sean necesarias, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año y puede ser conducido directamente por la persona jurídica o por terceros especializados, mediante mecanismos para la retroalimentación participativa, así como otros procesos internos que apoyen a la actualización y mejoramiento continuo del modelo.

VI. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN EN EL CASO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS⁹

Si bien, de acuerdo con la Ley, las Mipyme no tienen obligación de incorporar en sus modelos de prevención todos los elementos mínimos señalados, tampoco existe impedimento alguno para considerar todos los elementos. Esto, teniendo en cuenta que la finalidad de la implementación del modelo de prevención es prevenir, detectar y mitigar la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas. Así mismo, considerando que modelos de prevención se implementan sobre la base del principio

⁷ Para mayor detalle, remitirse al numeral 5.4 de la Sección V de LOS LINEAMIENTOS (páginas 43 - 48)

⁸ Para mayor detalle, remitirse al numeral 5.5 de la Sección V de LOS LINEAMIENTOS (páginas 48 - 51)

⁹ Para mayor detalle, remitirse la Sección VI de LOS LINEAMIENTOS (páginas 51 - 53)



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”
“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

de adaptabilidad y del perfil de riesgos, nada impide a las MIPYME incorporar las acciones y ejemplos señalados como buenas prácticas para todos los elementos mínimos.

VII. DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*) POR PARTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS¹⁰

La debida diligencia es un proceso a través del cual la persona jurídica identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de comisión de LOS DELITOS en el marco de su actividad, el cual permite la toma de decisiones informadas.

Las buenas prácticas señalan que en la implementación del modelo de prevención, la persona jurídica debe realizar una debida diligencia sobre sus clientes, proveedores, colaboradores, contratistas, agentes, intermediarios, demás socios comerciales y partes interesadas; así como a las empresas socias en consorcios, empresas con las que realizará alguna reorganización societaria, entendida ésta en todas sus modalidades, tales como fusiones y adquisiciones, y a sus sucursales y filiales, entre otros. Se espera, además, que la debida diligencia se realice no sólo antes de la relación contractual, sino en todas las oportunidades que resulten necesarias.

VIII. PARTICIPACIÓN DE LA SMV¹¹

La SMV, únicamente a solicitud del Fiscal a cargo de la investigación, emite un informe técnico, con calidad de pericia institucional en el que evalúa la adecuada implementación y funcionamiento del modelo de prevención de la persona jurídica investigada. En el caso de que alguna persona jurídica que cuente con un modelo de prevención se encuentre inmersa en una investigación penal por alguno de LOS DELITOS, es responsable de informar a la Fiscalía, a fin de que ésta solicite a la SMV la evaluación y emisión del informe. Por el contrario, en el caso de que la persona jurídica no cuente con un modelo de prevención, no corresponde la participación de la SMV, ya que la inexistencia del modelo de prevención no es materia de evaluación.

La SMV se encuentra facultada para requerir información, documentación y otras evidencias, realizar visitas de inspección, entrevistar y tomar declaraciones, además de realizar otras acciones o pruebas que resulten necesarias para la emisión del informe técnico, sin que estas facultades impliquen una vulneración de las garantías procesales de la persona jurídica investigada.

El plazo para la emisión del referido informe, es de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, que debe contener todos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 46 del REGLAMENTO, pudiendo solicitar la subsanación de los mismos, en cuyo caso el plazo se computará a partir de la subsanación.

¹⁰ Para mayor detalle, remitirse la Sección VII de LOS LINEAMIENTOS (páginas 53 - 56)

¹¹ Para mayor detalle, remitirse la Sección VIII de LOS LINEAMIENTOS (páginas 57 - 60)